





ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oriciales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de las mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

Prectos de suscrictor .- En esta capital, llevado à domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.-Se admiten suscriciones en Madrid, en la Administracion del Bolerin, Fuencarral, 84 .- Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.-Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada linea de insercion.

Administracion Provincial.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.-AÑO ECONÓMICO DE 1875. Á 1876,-MES DE ABRIL DE 1876.

Distribucion de fondos por capitulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme à lo prevenido en el art. 83 de

Antic	SECCION PRIMERA.—Gastos Obliga-	Articulos.	TOTAL por capitulos	TOTAL por secciones	Artículos.	Agus- 196 v 197 to la missas institut biando questa correctas antes	ARTICULOS.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones
Anticutos.	CAPÍTULO I. — Administracion provincial.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	JLos.	pera of al. h de Mayo seguieure. 3.4 Si 16s Aventa olontes.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	Indemnizacion para los Vocales de la Comi- sion permanente, segun el art. 59 de la ley. Personal de la Diputacion provincial	1.250 9.673'14			- no ni n - uqida stiga quta	CAPÍTULO VI. — BENEFICENCIA. Para atenciones de los Hospitales		aeska do cous o soporta sin nelle las curg	Lestendo.
00.1	Material de la Secretaria, Contaduria, Depo- sitaria y demas dependencias centrales de la Diputacion Sueldos del Archivero de la provincia y per- sonal del mismo	10.000 592'07	eng Jab etmi	invzodany.	3."	Idem id. de las Casas de Misericordia y Colegio de Huérfanos y Desamparados Idem id. de las Casas de Expósitos y Mater- nidad	02336.500 -040	154.000	Perado 44 por la fora perido; pu
2.*	Idem del Depositario de fondos provinciales	1.402'90	25.290'77		To the st	CAPÍTULO VII.—Correccion pública.	renatti i vend	turang ne m 1865 all 1864	inspirum de acue
3.' 4.°	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales	62'50	B Tracks Error	(C. 10) U(1)	Único.	Gastos de la construccion de una cárcel de Audiencia	olde anne ac ittoaren an	hour sol per ob attract hai	dipolaj i
5.	sus delineantes	1.771'21	a salarsin eta	Link and his	Unico.	CAPITULO VIII.—Imprevistos. Para los gastos de esta clase que puedan	kin obnor	iaren aranar Imioner an	out of age
6.°	neralesIdem de los empleados del ramo de Montes, con arreglo à la ley de		amada as son	enulos es	- up sono	SECCION SEGUNDA,—GASTOS VOLUN-	2.000	2.000	352 205'37
000 :	CAPÍTULO II. — Servicios generales.	emplo direte	cobabaseur a	Annimen's	efections timients	nices; let and tone TARIOS.	o oil disayı		distraction
1.° 2.° 3.*	Gastos de quintas	12.410 00	DD 44000	A CHEST	Único.	CAPÍTULO I.—Fundacion y construccion di nuevos establecimientos. Cantidades destinadas á la fundacion ó cons-	delle otrebri	day selfetur u notoowaa	ar sig Ef dusar
4.*	Idem de elecciones de Diputados á Córtes	RAIDON TAS	23,416'66		a tronggn	Beneficencia é Instruccion pública	anni odao in	875, referrus 1910: linus for	June de les Manir
5.*	Idem de calamidades públicas	10.000	ols amoreses a	9	RIP-so	CAPÍTULO II.—CARRETERAS.	rik (kuntous granicaris)	adio del ero el suco La color e la como	para playe dosa pari s
1.*	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carretera		de de	di di	dentario dentario della ob-	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el pla general del Gobierno	181	origina supple original properties of the street of the st	off fat nob
2.*	comprendidas en el plan general del Go bierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas	s	a	opingene on mo	2.*	Vias públicas	2.000 4.532'58	6 532'59	ant airenty of 1.1 instany A
1.	CAPÍTULO IV.—CARGAS. Contribuciones que corresponden á los bie	19000	Weigner C		Unico	Subvenciones para auxiliar la construccio	ó	A STATISTICS OF STATISTICS	
2.° 3.°	nes de la provincia	2.574'86			# Hotas	(Idem para caminos vecinales	5.000 25.000	30.000	entino della
4.	de 1857 y 1870 aprobados Obligaciones ó contratos celebrados con l debida autorizacion. Censos, deudas reconocidas y liquidadas	a v	146, 483'45		Único	a salama sentende marti. La la la consenta	es 5.506'6		Holistillor
	otras cargas de justicia	. "	and the		the section	SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.	o- anioleur		42.039'2
1.*	Junta provincial del ramo	703'07	ingile sed in larger	ilmo is	1 2 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICI	A Later and	e) de imas de	end e.g.
3.°	Subvencion ó suplemento que abona la previncia para el sostenimiento de la Escue.	Ming Is and	oguninesti (40 Minte inimi)	STREET TO STREET	1.*	Obligaciones pendientes de pago en 31 Diciembre de 1875 procedentes del pr supuesto anterior	de e-	is beginning of a male can be a	Samuele (C
	NORMAL DE MAESTROS Idem id. id. de la Escuela NORMAL DE MAE TRAS	s-	1.014'5	2	2.*	presupuestos anteriores		25.000	25.000
5.	Sueido y gastos de visita del Inspector pr vincial de primera enseñanza	0- 311'4	5 - merrangi	nd Lateria	11	Total general En Madrid à 10 de Marzo de 1876V.° B.°-			
6.	Subvencion ó suplemento que abona la pr vincia para el sostenimiento de la Ac DEMIA DE BELLAS ARTES	· · ·	All agent topics and the ending	and see	cial	Retortillo.—El Contador interino de fondos Sesion de 17 de Marzo de 1876.—La Diputado nera.—El Diputado Secretario, E. Pelletan.	provinciale cion provinc	s, Francisco Au	güstin. -El Presiden

Sesion de 17 de Marzo de 1876.—La Diputacion provincial, conforme.—El Presidente, Romera.—El Diputado Secretario, E. Pelletan.

JATHI UN MILA

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Teniendo que subsanar una equivocacion padecida en las dos facturas del empréstito de 175.000.000 de pesetas, señaladas con los números 1.773 y 1.775, presentadas por D. Angel Cano y Laga, dicho interesado se presentará en esta Administracion económica á la mayor brevedad, de once á cuatro de su tarde.

Madrid 28 de Marzo de 1876.—El Jefe económico, Agustin Genon.

Hallándose vacante el estanco del pueblo de Moraleja de Enmedio, partido de Getafe, se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que las personas que deseen desempeñarlo lo soliciten de esta Administracion económica, en el término de ocho dias, en instancia á la que deberán acompañar los documentos que acrediten hallarse dentro de las condiciones prescritas en el decreto de 24 de Setiembre de 1874.

Madrid 29 de Marzo de 1876.—Agustin Genon.

El impuesto de consumos, bien administrado, se soporta sin pena y contribuye á disminuir las cargas públicas que el Estado tiene necesidad de levantar, Sólo por la forma de su exaccion puede ser repelido; pero cuando los Ayuntamientos se inspiran en su patriotismo y su deber y de acuerdo con los contribuyentes asociados escogitan los medios más adecuados á la localidad dentro de las prescripciones legales, ningun entorpecimiento encuentra la cobranza, permitiendo cubrir con desahogo los vencimientos trimestrales y evitándose así los apremios, que son un doble gravámen, y de los cuales la Administracion no puede prescindir cuando observa morosidad.

Por no haberse publicado oportunamente la instruccion aprobada en 15 de Junio de 1875, referente á este impuesto, los Municipios han tocado dificultades para plantearle en el año actual, irrogándose perjuicios á administradores y administrados que es preciso evitar para el próximo año económico de 1876 á 77; con tal fin, pues, la Administracion dirige á todos los Ayuntamientos de la provincia las prevenciones siguientes:

- 1.ª Conociendo como conocen los Ayuntamientos su respectivo cupo para el referido año, que es el mismo que satisfacen en el actual, con excepcion de los nuevamente concertados, se reunirán el domingo 2 de Abril próximo, asociados de un triple número de contribuyentes que representen todas las clases de la poblacion, y resolverán los medios de hacerle efectivo por uno ó varios de los siguientes:
 - 1.º Administracion municipal.
- 2.º Encabezamientos parciales ó gremiales.
- 3.º Arriendo á la venta libre de todas ó algunas de las especies.
- 4.º Arriendo con la exclusiva, previa autorizacion de la Diputacion provincial. Y 5.º Por reparto vecinal.

Para este acuerdo se consultarán y tendrán presentes los artículos 187 y 188 de la instruccion.

Sean cualesquiera los medios que se adopten, no podrán ponerse en práctica sin que esta Administracion los apruebe,

- á cuyo fin, y dentro de los tres dias siguientes á la sesion, se la remitirá copia
 duplicada del acta, debidamente certifieada, para que pueda resolver. La Administracion se cuidará de devolver inmediatamente una de dichas copias aprobada ó censurada para la ejecucion de lo
 que se deba practicar. Al márgen del
 acta se hará constar el nombre de los
 Concejales asistentes, así como el de los
 contribuyentes que hubieren asistido á
 la sesion: sin esta circunstancia se devolverán para su rectificacion.
- 2. Si no se estableciese la Administracion municipal, ni fuera adoptado el repartimiento, ni los encabezamientos parciales ó gremiales diesen resultado, procederán los Ayuntamientos al arriendo en pública subasta, consultando los artículos 190 y siguientes de la citada instruccion. Estas subastas, previos los anuncios correspondientes con ocho dias de anticipacion, se celebrarán el domingo 16 del mismo mes. La segunda subasta tendrá efecto el domingo siguiente 23, practicándose todas las demas operaciones que determinan los artículos 195, 196 y 197 de la misma instruccion, debiendo quedar cerradas estas actuaciones para el 1.º de Mayo siguiente.
- 3. Si los Ayuntamientos hubiesen obtenido la facultad de la venta á la exclusiva por acuerdo de la Excma. Diputacion, formalizarán los pliegos en tal sentido y se sujetarán á las reglas de los artículos del 203 al 211 de la misma instruccion.
- 4.ª Los expedientes de arriendo, ya sea en venta libre ó á la exclusiva, se extenderán en papel del sello 11.º y no tendrán fuerza legal sin que estén aprobados por la Administracion; y sobre esto se llama muy particularmente la atencion de los Ayuntamientos y particulares interesados para evitar reclamaciones que no se puedan admitir.
- 5.ª Si los pueblos hicieran efectivos sus cupos y recargos por repartimiento vecinal, se sujetarán al modelo que se inserta á continuacion. Los ejemplares impresos se expenderán en la imprenta del Boletin (1), y los tipos del repartimiento se sujetarán á los artículos 213 y siguientes de la antedicha instruccion.
- 6. Este reparto no podrá ejecutarse sin previa autorizacion de la Administracion. Le practicará un número de vecinos contribuyentes igual al de Concejales que el Ayuntamiento nombre, cuidando de que los elegidos representen la clase máxima, media y mínima de la poblacion y tengan la ilustracion necesaria para mejor obrar. Sobre el cupo y recargos repartible se aumentará un 5 por 100 para suplir partidas fallidas y gastos de cobranza.
- 7.ª Para que las cuotas sean más equitativas pueden establecerse de una á cinco categorías con cantidades relativas y proporcionadas dentro del consumo personal y tipo máximo y mínimum que establece el art. 213 de la instruccion, colocando en la última á los sirvientes y criados y á los menores de 14 años. Las demas personas de una familia aparecerán en la misma categoría que por su posicion y medio se coloque la cabeza principal.
- 8.ª El repartimiento autorizado por los repartidores habrá de exponerse al

(1) Se venden à 10 centimos de peseta el pliego, en la imprenta del Hospicio, calle de Fuencarral, número 84.

público precisamente del 14 al 21 de Mayo: el Ayuntamiento verá de agravios en un plazo máximo de ocho dias, y se remitirá á la Administracion por duplicado para el 31 del mismo mes. Acompañaran á él la certificacion autorizada por el Secretario del Ayuntamiento, con el V.º B.º del Alcalde, en que se haga constar su exposicion al público: las reclamaciones de agravio producidas y resueltas; y el papel de reintegro correspondiente, considerando al original el papel del sello 11.º y la copia el de oficio, como marca la Ley. Tambien acompañarán cubiertos los recibos de talon, puesto que con ellos precisamente ha de realizarse la cobranza.

9.* Los Ayuntamientos que demoren este servicio son responsables personalmente para con la Hacienda del pago de sus respectivos cupos al vencimiento de cada trimestre, cuyo importe ha de quedar ingresado en Tesorería dentro de los 10 primeros dias del segundo mes: sin

perjuicio de esta responsabilidad, y porque lo exige la buena administracion del impuesto y los datos periódicos que exige la Direccion general, serán apremiados tambien por medio de plantones á costa del Alcalde y Secretario, responsables en primer término ante la Administracion, si dejan de remitir en los plazos fijados el acta ó acuerdo de medios adoptados; los expedientes de arriendo, ó el repartimiento si se hace uso de él.

Con estas advertencias y el estudio de la instruccion, que aparece publicada en los Boletines oficiales de la provincia números 170 y 171, de 15 y 16 de Julio de 1875, cree la Administración que la realización del impuesto entrará en su estado normal; pero si ocurriesen dudas de ejecucion, los Ayuntamientos las consultarán inmediatamente para poderlas resolver sin dilación.

Madrid 27 de Marzo de 1876.—Agustin Genon.

MODELO DE REPARTIMIENTO.

PROVINCIA DE MADRID.

DISTRITO MUNICIPAL DE

Repartimiento que se gira en el referido distrito para cubrir el impuesto de consumos y recargos municipales en el año económico de 1876 á 77.

	7	DEMOSTRACION.	Peset	as.
Encabezamient	to del r	por sal		800 600 500
100 por 100 pa	ara cubi	rir atenciones provinciales y municipales		.900 .900
5 nor 100 nara	nartide	Total	7	800 390
5 por 100 para	pareid	Total general	8.	.190
Se deduce por alguno) Por artículos a	encabe	ezamiento con gremios è industriales (si hubiese 370) dos segun expedientes aprobados	5	.570
		Liquido à repartir	2	.620
	113 .00	CATEGORÍAS EN QUE SE DIVIDE LA POBLACION.		
Por 1 Por Por Por Por	persona id. id. id. id.	de la 1. categoria	100 75 50 25 12	

NÜMERO de órden.	Nombre del contribuyente.	familia y sirvientes.	Que les corresponde.	recargos.	4.º PARTE del trimestre.
ı.•	D. Antonio Jimenez	3 de	1.* 5.*	312	78
2.*	D. Bernardo Garcia	2 de 1 de	3.* 5.*	112	28
3.*	D. Casimiro Dieguez		5	36	9

Se continuarán los demas contribuyentes por órden alfabético hasta su terminacion.

(Fecha y firma de los repartidores.)

Certificacion de exponerse al público por ocho dias.

Aprobacion final del Ayuntamiento despues de resueltas las reclamaciones de agravios que se puedan presentar.

Nota. Los guarismos que se fijan son ideales para que los Ayuntamientos y repartidores comprendan la operacion. Lo mismo sucede con las cuotas por categoría, pues los Ayuntamientos y repartidores las fijarán en relacion con lo que hubiere que repartir dentro de la base que establece la instruccion.—Genon.

14.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.—COMANDANCIA DE LA ZONA EXTERIOR.

Resúmen de los servicios prestados por la fuerza de esta Comandancia en la segunda semana del mes de la fecha.

Delincuentes aprehendidos.	Ladrones idem.	Reos prófugos.	DESER Ejército.	Presidio.	Detenidos por faltas leves.	TOTAL GENERAL.	Contrabandos.	Armas recogidas.	Presos conducidos de los Juzgados.
o se im inton-	melm to extend	iop allem 12	Tay of Agreement Ser	are moral or	edallo - a	Aprilla Personal	На приория	community has all	CARLS MISSEL
.ni - 1010	aro do pesetus. A de Signada I El actuario, A	n galos air bislaid = Vengabil ()	649=0191Ap	mail of 21 le	ilia E 4 al mila		on the state of	of sale state in the lay	design 49 aginton
pinead cions 66-11	A. Johnning Ed.	= Ventalin II ()	In 9 = 3.0781 Alm	ell hi de Mara Royla, Secreta	hd6 Estation Carattle complete	normali e productiva marantama necessia	etsi ma ser mi Ka mashahati sa	will alter a state before the drawed and and	A THE WAY

Madrid 17 de Marzo de 1876 .- Excmo. Sr. - El Teniente Coronel, Comandante, Nicolás M. Jimenez.

Administracion Central.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

3.ª Seccion de Correos.-Negociado 1.º

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse à pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Madrid y Colmenar Viejo.

1. El contratista se obliga à conducir à caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Madrid á Colmenar Viejo toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2. La distancia de 33 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cinco horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al

4. Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, à juicio del Administrador del Correo central; y si el servicio lo prestara en carruaje, estos tendrán almacen ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y sus equipajes para colocar toda la correspondencia que circule por la línea.

5. Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7. Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido. en el reglamento de Postas vigente.

8. Si por faltar el contratista à cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios à la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion central de Correos.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que de principio el servicio, el que se fijara al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del

servicio, à fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquicra que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho à indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte corpondiente de la asignacion á prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nucva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiesc necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho à indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia de Madrid y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Director general de Correos y Telégrafos y el Alcalde de Colmenar, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 31 de Marzo próximo, á la una de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos ó en la subalterna de Rentas de Colmenar, como dependencia de la primera, la suma de 200 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes, ó al de su cotizacion en Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, cuyos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas de la Direccion general de Correos para su formalizacion en la Caja de Depósitos, con arreglo à lo prevenido en la Real

órden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete à prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Don F. de T., vecino de...., residente »en...., me obligo à desempeñar la conduc-»cion del correo diario à caballo ó en carruaje »desde Madrid a Colmenar Viejo y vice ver-»sa por el precio de..... pesetas anuales, bajo »las condiciones contenidas en el pliego »aprobado por el Gobierno.

»(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, que contenga modificacion ó cláusulas adicionales, ó no reuna todos los requisitos que determina la base 16, será desechada en el acto.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirà inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar o no definitivamente el acta del remate,

teniendo siempre en cuenta el mejor servicio

25. El rematante queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la Gaceta, cuyo justificante de pago deberá exigirse en el acto de entregar las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real órden de 20 de Setiembre del año anterior.

Madrid 29 de Febrero de 1876 .- El Director general, G. Cruzada.

Direccion general de Obras públicas. edo en una espital_de provincia node

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Agosto de 1868, esta Direccion general ha señalado el dia 20 del próximo mes de Abril, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 6.º de la carretera de Palencia á Tinamayor, seccion de Saldaña á Cervera, ó sea desde Puebla de Valdavia hasta la entrada de Congosto, en la provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata asciende á 112.199 pesetas 7 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Palencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5.600 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 500 pesetas, quedando las demas à voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 250 pesetas.

Madrid 15 de Marzo de 1876 .- El Director general, E. Garrido.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 6.º de la carretera de Palencia á Tinamayor, seccion de Saldaña á Cervera, ó sea desde Puebla de Valdavia hasta la entrada de Congosto, en la provincia de Palencia, se compromete à tomar a su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y con liciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y centimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras del trozo 6.º de la carretera de Palencia á Tinamayor, seccion de Saldaña á Cervera, ó sea desde Puebla de Valdavia hasta la entrada de Congosto, en la provincia de Palencia.

- 1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia de la fecha de la órden de aprobacion del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad, con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administracion económica correspondiente, si así conviene à sus intereses, en virtud de la autorizacion concedida por órden de 17 de Junio de 1870.
- 2.º No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitiva y justifique haber satisfecho la indemnizacion de daños y perjuicios que corren por su cuenta, y el importe total de la contribucion de subsidio. Los gastos materiales del replanteo general serán de cuenta del contratista.
- 3.4 Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 dias, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta; sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, segun la órden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto, ante el Notario del Gobierno de la misma, previo pago en ámbos casos de los gastos de insercion en la Gaceta y Diario oficial de Avisos del anuncio para la subasta, que deberá verificar el contrațista en la Administracion de dicho Diario.
- 4. Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de 30 dias, que empezará à contarse desde la propia fecha de la aprobacion del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de un año.
- 5.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo à lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará en metálico sin descuento alguno por la Administracion económica de la provincia de Palencia.
- 6. El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecucion. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los

Madrid 15 de Marzo de 1876.-El Director general, E. Garrido.

Direccion general de Instruccion pública.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Fisiología, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirugía.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luégo sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Marzo de 1876.-El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz. - - class to the book of the best o

Secretaria de Gobierno de la Audiencia de Madrid.

Circular.

Por la Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 13 del actual la Real orden siguiente:

«Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me comunica con esta fecha la Real orden siguiente. = Ilmo. senor: En vista de las dificultades prácticas que ofrece conciliar la visita extraor-dinaria que debe girarse á los Registros, de la propiedad en los casos de vacante, con lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Enero último, toda vez que el tiempo que se invierte en la de los Registros de importancia hace ilusorio el nombramiento de Registradores interi-nos, y obliga á los Promotores fiscales á seguir encargados de los Registros contra el expíritu del expresado decreto; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que las referidas visitas extraordinarias se empiecen a practicar consignando los datos á que se refieren los artículos 11 y 12 de la instruccion de 16 de Julio de 1875, y que despues de extendida la oportuna acta, pueda darse la posesion al Registrador interino, sin perjuicio de continuar la visita en los términos preve-nidos en los artículos 9.°, 10 y 13 de aquella.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Presidente transcribo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1876.=Pedro Riera y Rovis, Secretario.-Sr. Juez de primera instancia de.....

En los 15 primeros días de Mayo próximo se celebrarán los exámenes de los aspirantes á las plazas de los Secretarios de los Juzgados municipales, á tenor de lo dispuesto en el art. 3.º del reglamento de 10 de Abril de 1871.

Lo que se anuncia para noticia de los interesados, quienes deberán presentar sus solicitudes documentadas en esta Secretaría dentro de los primeros 20 dias de

Madrid 17 de Marzo de 1876 .- Pedro Riera y Rovis, Secretario.

En los 15 últimos dias del próximo Mayo se celebrarán los exámenes de los aspirantes á Procuradores en el distrito de esta Audiencia.

Lo que por disposicion del Excelentísimo Sr. Presidente se anuncia á fin de que los interesados presenten sus solicitudes documentadas en esta Secretaría, en la conformidad prevenida en el reglamento de 16 de Noviembre de 1871.

Madrid 17 de Marzo de 1876 .= Pedro Riera y Rovis, Secretario.

Fabrica Nacional del Sello.

De orden de la Direccion general de Rentas Estancadas, su fecha 16 del actual, se celebrará en esta Fábrica el dia 26 de Abril próximo, á las doce de su mañana, la subasta pública para la adquisicion de 15 quintales métricos de cuerda de cañamo que se consideran necesarios para el servicio de la misma durante el próximo año económico.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos los que quieran tomar parte en la licitacion, y en cuyas oficinas se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y modelo de proposicion todos los dias no feriados, desde las ocho de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 23 de Marzo de 1876 .- El Administrador-Jefe, P. I., José María Ulloa.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia and Audiencia

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se sacan á pública subasta por el precio de su tasación los bienes siguientes:

1. Una finca urbana, sita en las afueras de la puerta de Atocha, calle del Sur, número 83, que mide un área de 1.774 metros cuadrados con 79 decímetros, y se halla

de la puerta de Bilbao, junto al antiguo depósito de aguas del Canal de Isabel II, por cuyo cauce le divide en dos paralelas, formando un total de 2.368 metros cuadrados 10 decímetros, tasado en. . .

9.112-25

8.845 87

Total pesetas . . . 17.958'12

Y para cuyo remate se ha señalado el dia 28 del próximo mes de Abril, y hora de la una de su tarde, en la sala-audiencia del Juzgado, sita en el Palacio de Justicia; siendo condicion para tomar parte en la subasta la de depositar previamente en el Banco de España ó en la mesa judicial el 10 por 100 del valor de las fincas,

Madrid 28 de Marzo de 1876 .= Luis Hernandez. 7-52

Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, se cita, llama y emplaza á D. Jacobo de la Pezuela, cuyo domicilio se ignora, a fin de que en el término de cinco dias que como último plazo se le señala comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario por medio de Procurador á contestar la demanda que contra el mismo se ha incoado sobre pago de pesetas.

Madrid 27 de Marzo de 1876.=V.ºB.º=

Recarey .= El actuario, Antonio García.

Mospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia el fallecimiento abintestato de D. Cárlos Modet y Riglos, Capitan que fué del regimiento de infantería de América, natural de Tolosa (Francia), hijo de Don Luis y Doña Tomasa, soltero, ocurrido en la villa de Figueras á consecuencia de heridas el dia 14 de Diciembre de 1874; y se llama á cuantos se crean con derecho á heredarle para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma.

Madrid 14 de Marzo de 1876.-Nemesio Longué .= El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. 8-36

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

low your de cilos paras, a oreas destinos Braojos.

Los contribuyentes por territorial en este término municipal que hayan experimentado variacion en su respectiva riqueza, se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 15 dias, contados desde esta fecha, las oportunas relaciones juradas, con objeto de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento, base para la derrama de contribucion en el próximo año económico de 1876 á 77.

Braojes 19 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Estéban Sanz.

Colmenar del Arroyo.

Los contribuyentes por territorial en este término municipal que hayan experimentado variacion en sus respectivas riquezas, se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 20 dias las oportunas relaciones juradas con objeto de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1876

Lo que se anuncia para que no se alegue ignorancia.

Colmenar del Arroyo 24 de Marzo de 1876.-El Alcalde, Timoteo Saez.

El Molar.

A fin de confeccionar con el debido acierto el apéndice al amillaramiento que en este pueblo ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de esta villa en el año económico de 1876 á 1877, se hace indispensable que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan experimentado variacion en su riqueza, presenten en la Se-cretaría de este Municipio relaciones juradas y duplicadas que lo acrediten en el término de 20 dias, a contar desde el en que aparezca inserto el presente en el Boletin oficial de la provincia, pasado cuyo término no se oirá reclamacion alguna.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de San Agustin, Guadalix, El Vellon y Pedrezuela se servirán dar al presente la

correspondiente publicidad. El Molar 19 de Marzo de 1876.=El Alcalde, Gregorio de la Morena.

MADRID: 1876 .- Oficina tipográfica del Hospicio.